ASEGURU POLIZA KONTRATATZEA
ARTELANEN GORDAILUA
CONTRATACIÓN PÓLIZA DE SEGURO
DEPÓSITO DE OBRAS DE ARTE

ARABAKO FORU ALDUNDIA/DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

BALDINTZA TEKNIKOEN AGIRIA
PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

MARTXOA/MARZO 2024

Egiaztatzeko helbidea Dirección de comprobación
https://e-s.araba.eus/wps/portal/ConsultaCove
Egiaztapen kodea Código de verificación
QcsB-2Td8-ylF6-2v9t

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

ÍNDICE **PÁGINAS**

Depósito de obras de arte	**3**
SERVICIO DE CORREDOR DE SEGUROS	**11**

DEPÓSITO DE OBRAS DE ARTE

PÓLIZA DE DEPÓSITO DE OBRAS DE ARTE

1. TOMADOR DEL SEGURO

Excma. Diputación Foral de Álava.

2. INTERÉS ASEGURADO

Cuadros, grabados, libros, esculturas, antigüedades y cualesquiera otros objetos de valor artístico y/o histórico, aparatos o instrumentos técnicos que formen parte de la colección de obras de arte, todo debidamente embalado, acondicionado y protegido de acuerdo con la situación en que se encuentre durante la vigencia del presente contrato, ya sean propiedad del contratante y/o propiedad de terceros, confiados a su custodia o depósito y/o que se encuentren en su poder por cualquier otra causa.

3. ÁMBITO DE COBERTURA

A. Depósitos de obras de arte, colecciones, fondos y bienes propiedad del asegurado y otros fondos de terceros bajo su custodia y/o control en las ubicaciones del riesgo que se indican a continuación:

DENOMINACIÓN MUSEO/COLECCIÓN	**UBICACIÓN**
MUSEO DE ARTE SACRO	Catedral
MUSEO DE ARMERÍA	Pº Fray Francisco, 3
MUSEO DE BELLAS ARTES	Pº Fray Francisco, 8 - Palacio Agusti
FUNDACION CELAYA	Pº Fray Francisco, 8 - Palacio Agusti
BIBAT-MUSEO DE ARQUEOLOGÍA	Cuchillería, 54
BIBAT-MUSEO FOURNIER DE NAIPES	Cuchillería, 54 – Palacio Bendaña
Naipes	
Numismática	
MUSEO DE CIENCIAS NATURALES	Siervas de Jesus, 24 -Torre Doña Otxanda
MUSEO DE ARTE VASCO CONTEMPORÁNEO ARTIUM	Francia, 24
DEPÓSITOS	
Fundación Amarika	Pº Fray Francisco, 8 - Palacio Agusti
Museo del Prado	Pº Fray Francisco, 8 Palacio Agusti
Reina Sofía	Pº Fray Francisco, 8 - Palacio Agusti
Artium	Pº Fray Francisco, 8 - Palacio Agusti
Particulares	Pº Fray Francisco, 8 - Palacio Agusti

Real Academia San Fernando	Pº Fray Francisco, 8 - Palacio Agusti

B. Tránsitos internos de las obras de arte aseguradas.

4. LÍMITES ASEGURADOS

A. Depósito de obras de arte y bienes propiedad del asegurado y otros fondos de terceros bajo su custodia y/o control con los siguientes límites de suma asegurada:

DENOMINACIÓN MUSEO/COLECCIÓN	CAPITAL ASEGURADO (€)
MUSEO DE ARTE SACRO	4.750.264,15 €
MUSEO DE ARMERÍA	1.116.115,76 €
MUSEO DE BELLAS ARTES	10.736.422,88 €
FUNDACIÓN CELAYA	4.363.020,00 €
BIBAT-MUSEO DE ARQUEOLOGÍA	769.934,83 €
BIBAT-MUSEO FOURNIER DE NAIPES	2.201.472,80 €
Naipes	1.538.000,00 €
Numismática	663.472,80 €
MUSEO DE CIENCIAS NATURALES	8.626.469,49 €
MUSEO DE ARTE VASCO CONTEMPORÁNEO ARTIUM	63.118.088,87 €
DEPÓSITOS	3.352.874,46 €
Fundación Amarika	1.491.315,38 €
Museo del Prado	963.154,94 €
Reina Sofía	530.000,00 €
Artium	19.532,89 €
Particulares	258.871,25 €
Real Academia San Fernando	90.000,00 €
TOTAL VALORACIÓN	**99.034.663,24 €**

B. Tránsitos internos de las obras de arte aseguradas.
Límite: 1.000.000,00 €
(sin perjuicio de posible mejora en la oferta, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.3 del apartado M) del Cuadro de Características Técnicas)

5. RIESGOS CUBIERTOS

Las obras de arte aseguradas por este contrato quedan garantizadas contra todo riesgo de pérdida y/o daño físico que sufran como consecuencia de causas externas de acuerdo con los términos y condiciones de las siguientes cláusulas:

Institute Cargo Clauses (A). CL 382 de fecha 1/1/09.

Institute Cargo Clauses (Air). CL 387 de fecha 1/1/09.

Institute Classification Clause. CL 354 de fecha 1/1/09.

Institute War Clauses (Cargo). CL 385 de fecha 1/1/09.

Institute Strikes Clauses (Cargo). CL 386 de fecha 1/1/09.

Institute War Clauses (Sendings by Post). CL 390 de fecha 1/1/09.

Institute War Clauses (Air Cargo). CL 388 de fecha 1/1/09.

Institute Strikes Clauses (Air Cargo). CL 389 de fecha 1/1/09.

6. VALOR ASEGURADO

Las obras se asegurarán a ***"valor convenido"***, de acuerdo con las valoraciones contenidas en las relaciones de obras de cada uno de los museos, colecciones o fondos para las obras expresamente valoradas en las mismas y que se adjuntarán a las pólizas.

Para las obras incluidas en las relaciones y no valoradas, a ***"valor declarado"***, con un límite máximo de indemnización de 25.000 € por obra o elemento asegurado (sin perjuicio de posible mejora en la oferta, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.2 del apartado M) del Cuadro de Características Técnicas).

7. FRANQUICIA

Todos los siniestros indemnizables con cargo a esta póliza se liquidarán sin deducción de franquicia alguna.

8. DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO ARTÍSTICO.

En caso de que alguna de las obras de arte aseguradas sufra un daño parcial debido a alguno de los riesgos cubiertos por la Póliza, la cuantía de la pérdida será la resultante de los costes de restauración, incluyendo los gastos adicionales derivados de dicha restauración, y la depreciación, si la hubiere, será acordada entre el Asegurado y el Asegurador, pero en ningún caso el Asegurador será responsable más allá de la suma asegurada para dicha obra de arte.

9. PARES Y JUEGOS.

En caso de que una pieza u obra que forme parte de un juego o pareja sufra un daño o pérdida total, el Asegurador acuerda indemnizar el daño o pérdida, en la medida en que corresponda una razonable y justa proporción de la unidad respecto del valor total

de la pareja o juego, teniendo en consideración la importancia de dicha pieza u obra dentro del juego o pareja y la posible depreciación sufrida por la pareja o juego en su conjunto.

10. CLÁUSULA DE RECOMPRA.

En caso de pérdida total de la obra de arte asegurada, si ésta es recuperada posteriormente, el propietario tendrá derecho a recomprar al Asegurador dicha obra.

Las obras recuperadas que hubieran sido indemnizadas por el total de su valor podrán ser recompradas por el propietario en su justo precio de mercado en el momento antes de su reparación.

El Asegurador notificará al propietario su derecho a recomprar la pieza recuperada conforme a lo arriba indicado y el propietario tendrá 60 días desde la fecha de la notificación para ejercer dicho derecho de recompra.

Las colecciones públicas y obras pertenecientes al Patrimonio Nacional tienen consideración de inalienables. Por lo tanto, el derecho de recompra que ostenta el propietario se convierte en una obligación para el mismo.

11. CLÁUSULA DE MUSEOS.

Cuando las obras de arte aseguradas sufran daños parciales, independientemente de la naturaleza y cuantía de estos, éstas seguirán en propiedad de la persona o personas que legalmente ostenten dicha propiedad en el momento inmediatamente anterior al acaecimiento del siniestro.

12. GARANTÍA EN DIVISAS.

Los valores aplicados en la Póliza pueden asegurarse en sus divisas extranjeras siempre que la normativa legal aplicable así lo autorice.

13. SUBROGACIÓN Y EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

En caso de cualquier indemnización efectuada bajo esta Póliza, el Asegurador se subrogará en todos los derechos de recuperación del Asegurado contra cualquier persona u organización y el Asegurado deberá llevar a cabo todo lo necesario para preservar dichos derechos. Esta cláusula no se aplicará, no obstante, a Museos en los cuales las obras aseguradas estuvieran siendo expuestas o en préstamo, y a cualquier transportista, embalador o cesionario competente y profesional, a quienes el Asegurado hubiera exonerado de responsabilidad previamente a cualquier pérdida física o daño.

No obstante, la exoneración de responsabilidad no será aplicable en caso de negligencia grave o mala fe, ni cuando su responsabilidad estuviera amparada por otra Póliza, en cuyo caso la subrogación estará limitada al alcance de la misma.

El Asegurado deberá llevar a cabo todas las medidas y actuaciones necesarias para preservar dichos derechos de subrogación y recobro.

14. MARCOS Y CRISTALES

Quedan garantizados los marcos y cristales protectores de las obras aseguradas, así como los daños causados a las obras de arte como consecuencia de la rotura de los mismos.

15. INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE OBRAS

La suma asegurada podrá incrementarse hasta un máximo del 5% del límite de responsabilidad establecido en el presente contrato sin emisión de recibo suplementario o regularización de prima, para otorgar cobertura a las nuevas obras de arte desde el mismo momento en que pasen a estar bajo la custodia, control o responsabilidad del Tomador y desde el mismo instante de su entrega al transportista por parte del propietario, para su traslado.

A los incrementos superiores al establecido en el párrafo anterior se les aplicará una prima adicional o suplementaria mediante su regularización anual, que será proporcional a la cuantía aumentada sobre el valor asegurado.

El Asegurado/Tomador deberá notificar dicho incremento durante el período de seguro.

16. EXCLUSIONES

- Daños o pérdida de las obras de arte aseguradas que se produzcan directamente durante una restauración, retocado, reparación, limpieza o proceso similar, al que pudieran ser sometidas. Esta exclusión no será aplicable cuando dichos procesos tengan su origen en un siniestro amparado por la presente póliza.
- Deterioro gradual, desgaste, polillas, parásitos, hongos, vicio propio, daños preexistentes o daños causados como consecuencia de su exposición prolongada a la luz, calor, humedad, frío, etc.
- Daños o pérdidas directa o indirectamente causados o a consecuencia de Guerra, a excepción de los casos establecidos en la cobertura de Transporte.
- Confiscación, nacionalización, requisición o destrucción por o bajo orden de cualquier gobierno o autoridad local u organismo dependiente de los mismos.
- Pérdidas o daños indirectos y/o consecuenciales de cualquier tipo.
- Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza que resulte directa o indirectamente de:
  - radiación o contaminación radiactiva, de cualquier combustible nuclear o desecho nuclear o de la combustión nuclear, o,
  - explosión nuclear o tóxica radioactiva o de componentes de fisión o fusión nucleares.

Cláusula de exclusión del Instituto por contaminación radiactiva y armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas (Cl. 370, de 10/11/2003).

Esta cláusula será imperativa e invalidará todas las demás disposiciones de este seguro que no guarden conformidad con ella. El presente seguro no cubre en ningún caso las responsabilidades por pérdidas, averías o gastos directa o indirectamente causados, que se deban, o resulten de:

- Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o procedente de cualquier desecho nuclear o de la combustión del combustible nuclear.
- La radiactividad, toxicidad, explosividad y otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor nuclear, o de cualquier otro equipo nuclear o de un componente nuclear del mismo.
- Cualquier arma o dispositivo que utilice fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o material radiactivo.
- La radiactividad, toxicidad, explosividad y otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión de esta subcláusula no abarca los isótopos radiactivos, que no sean combustible nuclear, cuando tales isótopos se estén preparando, se transporten, almacenen o se usen con propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos o similares de carácter pacífico.
- Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

Cláusula de limitación de sanciones y exclusión.

En ningún caso, el Asegurador proporcionará cobertura a una reclamación, ni será responsable de indemnizar o de garantizar cualquier pago sobre la misma, si dicha cobertura, indemnización o pago pudiera exponer al Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o de sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

Exclusión cibernética y de datos con cobertura limitada para robo selectivo (JS2020-013 de 29 de octubre de 2020).

Se aplicará lo siguiente a la totalidad del presente contrato de seguro.

A. No se pagará por ninguna pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto cibernético causado directa o indirectamente por:

1. el uso o incapacidad de utilizar cualquier ordenador, sistema informático, programa o proceso de software, o cualquier otro sistema electrónico;
2. cualquier virus informático o código malicioso;

3. cualquier engaño relacionado con el ordenador relacionado con los puntos 1 y/o 2 anteriores.

B. Sin embargo, se entiende y se acuerda que la cláusula A no se aplicará a una pérdida material del bien asegurado que estuviera cubierta por la póliza causada directamente por extravío, hurto, robo, expoliación o atraco, u otro delito criminal, si:

4. se utiliza un ordenador, sistema informático, programa de software informático, código malicioso, virus o proceso informático o cualquier otro sistema electrónico en la comisión de los actos de extravío, hurto, robo, expoliación o atraco, u otro delito criminal;

5. la acción del punto 4 anterior está dirigida únicamente a o contra el Asegurado, la propiedad del Asegurado o una de las Situaciones Nombradas en este contrato.

La carga de probar una pérdida cubierta en virtud de esta cobertura limitada recaerá sobre el Asegurado.

C. No se pagará por ninguna pérdida o daño a ningún dato electrónico (por ejemplo, archivos o imágenes) dondequiera que se almacenen.

SERVICIO DE CORREDOR DE SEGUROS

ADSCRIPCIÓN DE SERVICIO DE CORREDOR DE SEGUROS

De acuerdo con lo previsto en el epígrafe X) del Cuadro de Características, la empresa adjudicataria de la presente licitación deberá adscribir a la ejecución del presente contrato -sin coste para el Tomador- la participación de un Corredor de Seguros que se encargue de los servicios profesionales de mediación de seguros privados, de acuerdo con las especificaciones que se desarrollan a continuación.

CORREDOR DE SEGUROS

Las empresas propuestas como adjudicatarias deberán adscribir a la ejecución del contrato la participación de un Corredor de Seguros, de forma que la administración de las pólizas, así como de los siniestros con la Compañía Aseguradora adjudicataria, durante la ejecución del seguro, sea efectuada por persona o entidad que cumpla los siguientes requisitos:

- Inscripción en el Registro Especial administrativo al que se refiere el art. 133 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.
- Medios personales y materiales suficientes.
- Implantación en Vitoria-Gasteiz con acreditación de oficina física.

Sin perjuicio de la obligación inherente al Corredor designado por el adjudicatario, de desarrollar las funciones y atribuciones que el Título I del Libro Segundo del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, establece para el ejercicio de la función de mediación y correduría, serán prestaciones esenciales del presente contrato las descritas a continuación:

1 – Tramitación de pólizas, recibos y siniestros

Durante la vigencia de la póliza, prestará asistencia especializada en todas las cuestiones referidas a este contrato, efectuará el suministro de información sobre la póliza, tramitación de esta y de los recibos y llevará la tramitación e información de los expedientes de siniestros.

2 – Mediación y Asesoramiento

El Corredor realizará para la Diputación Foral de Álava, dentro de los riesgos y pólizas en los que se haya adjudicado a la Cia. Aseguradora que le haya designado, la actividad mercantil de mediación entre la Entidad Asegurada, de una parte, y las Entidades Aseguradoras con las que la Diputación Foral de Álava contrate las pólizas, de otra. Asimismo, prestará asistencia y asesoramiento independiente en materia de seguros y en caso de siniestro, al Ente tomador, todo ello en los términos establecidos en el Título I del Libro Segundo del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

3 – <u>Comunicación</u>

Las comunicaciones y notificaciones que se deriven del contrato de seguros efectuadas por el Tomador o Asegurado a través del Corredor de Seguros designada se entenderán, en su caso, realizadas a la Compañía Aseguradora, Por tanto, las comunicaciones efectuadas por el Corredor tanto a la Compañía como al Tomador y/o Asegurado surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente entre Compañía y Tomador y/o Asegurado.

Todas estas prestaciones y las que se señalan a continuación se realizaran en relación con las pólizas de las que haya resultado adjudicataria la Compañía Aseguradora que le haya designado para esta función.

<u>En particular, desarrollará los siguientes servicios profesionales:</u>

- Diagnóstico y valoración de las coberturas y condiciones de los contratos de seguro que tenga contratada la Diputación Foral de Álava.

- Asesoramiento sobre las modificaciones que convenga incluir en la futura convocatoria de nuevos contratos de seguros. Asesoramiento en la preparación de los pliegos técnicos y de condiciones administrativas que sirvan de base para la celebración de futuros contratos de seguros.

- Informar a la Diputación Foral de Álava sobre las condiciones de los contratos a suscribir y velar por la concurrencia de los requisitos que han de reunir las pólizas para su eficacia y plenitud de efectos.

- Investigación y análisis permanente de las diferentes alternativas del mercado asegurador, manteniendo informado al Tomador de tales opciones.

- Igualmente, el Corredor viene obligado durante la vigencia de los contratos de seguros en que intervenga a facilitar a la Tomadora la información que reclame sobre cualquiera de las cláusulas de la póliza y, en caso de siniestro, a prestarles su asistencia, asesoramiento y seguimiento especializados, hasta la total resolución del mismo.

- Registro y comunicación a las compañías de seguro afectadas de las modificaciones en cuanto a los elementos personales contemplados en las pólizas de seguro

- El Corredor comprobará que los contenidos de las pólizas anuales de los diversos seguros se ajustan a las pólizas adjudicadas o contratadas, y que por ello se encuentran correctas para su firma por el Tomador, comunicándoselo así expresamente al Tomador, emitiendo a tal efecto un informe para cada una de ellas.

Estará obligado a entregar conjuntamente los anteriores documentos a la Diputación Foral de Álava en el plazo máximo de seis (6) días hábiles contados desde el siguiente a haberlos recibido.

- El Corredor supervisará y validará las liquidaciones de primas o recibos de las diferentes pólizas que presenten las Cías. Aseguradoras (incluso si se hace de forma electrónica), así como los extornos que se produzcan como consecuencia de bonificaciones, participaciones en beneficios, ingresos indebidos, altas, bajas y modificaciones de los elementos asegurados, etc., así como las indemnizaciones que correspondan a la Diputación Foral de Álava como consecuencia de las pólizas suscritas por la Diputación, verificando que todas ellas son correctas en todos sus extremos. A este efecto emitirá un informe fundamentado para cada uno de ellos, incluso si se presentan de forma electrónica ante la propia Administración.

  Estará obligado a entregar conjuntamente los anteriores documentos a la Diputación Foral de Álava en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles contados desde el siguiente a haberlos recibido. Si la presentación del recibo se hiciera de forma electrónica ante los propios Entes asegurados, estará obligado a entregar el informe antes mencionado en el mismo plazo desde que le sea requerido por los mismos.

- El Corredor llevará relación detallada y estadística de la siniestralidad de aquellas pólizas que hayan sido adjudicadas a la Cia. Aseguradora que le haya designado para esta función, y se la facilitará de forma ordenada y clara a la Diputación Foral de Álava de forma anual. Este informe será entregado durante el mes de abril de cada año y cuando se les requiera puntualmente.

- El Corredor facilitará a la Administración cuantos servicios profesionales de su ramo se estimen necesarios por aquélla para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del servicio, como asistencia a reuniones de trabajo, explicativas, suministro de información sobre el ramo de seguros, investigación de nuevos productos de seguros, etc. Asimismo, prestará formación y/o asesoramiento a profesionales de la Diputación Foral de Álava que desarrollen labores relacionadas con la gestión de seguros que tenga encomendados.

- Reclamación y seguimiento sistemático y continuo de indemnizaciones a satisfacer por terceras Cías. Aseguradoras, que correspondan a la Diputación Foral de Álava a consecuencia de siniestros del tipo de los incluidos en las pólizas en las que intervenga.

Vitoria-Gasteiz, marzo de 2024

Firmante: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 267116
Fecha de firma: 2024.04.09 10:24:59 Z